

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE

LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Y LA ASOCIACIÓN COMISIÓN DE LIBERTADES E INFORMÁTICA

PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONJUNTO PARA NIÑOS Y

ADOLESCENTES

DESTINADO A FOMENTAR DESDE LA ESCUELA
EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS
COMUNICACIONES,

CONCIENCIANDO SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS

DE CARÁCTER PERSONAL

En Madrid, a 17 de diciembre del dos mil siete



REUNIDOS

De una parte, D. Artemi Rallo Lombarte, Director de la Agencia Española de Protección de Datos, en adelante AEPD, en nombre y representación de la misma, en virtud de nombramiento efectuado por el Real Decreto 285/2007, de 23 de febrero (B.O.E. de 26-2-2007) y;



de la otra, D. Antonio Farriols Solá, Presidente de la Asociación Comisión de Libertades e Informática, en adelante CLI, máxima autoridad de la Asociación, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 31 de los Estatutos, de 21 de mayo de 2005, y como representante de la misma.



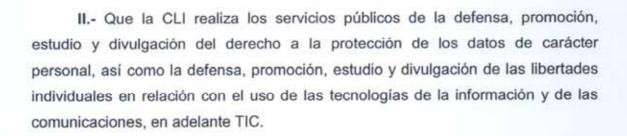




Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente atribuidas, reconociéndose reciprocamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, de común acuerdo:

MANIFIESTAN

I.- Que la AEPD, regulada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, es un Ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, cuya principal finalidad es velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y controlar su aplicación.



- III.- Que la AEPD y la CLI formalizaron el 12 de mayo de 2004, un Convenio de Colaboración con el objeto de abrir un nuevo marco de cooperación entre las entidades firmantes para preservar el derecho a la protección de los datos de carácter personal.
- IV.- Que en los Estatutos en vigor de la CLI se definen, entre otras, las siguientes actividades:
 - Promover el estudio y divulgación de dicho derecho y libertades, mediante la celebración de convenciones, jornadas, cursos, etc. y la publicación de libros, manuales o artículos sobre los mismos.











 Prevenir toda violación, infracción, limitación o menoscabo de los mismos mediante acciones de carácter divulgativo, formativo, etcétera, evitando la propagación de todo tipo de usos públicos, sociales, empresariales o individuales que incidan en dichas conductas.

V.- Que la Agencia Española de Protección de Datos está preocupada por el uso que hacen los niños y adolescentes de Internet y de las nuevas tecnologías, siendo uno de sus objetivos prioritarios concienciar a este sector de la población de un uso adecuado de Internet. De hecho la Agencia Española de Protección de Datos ya ha abordado proyectos para la difusión y divulgación del derecho Fundamental en las aulas. Además en el año 2006 se realizó una inspección de oficio a los Colegios de Enseñanza Reglada no universitaria para valorar el estado de situación del derecho fundamental.

VI.- Que la CLI impulsa y desarrolla un Proyecto denominado "Proyecto para niños y adolescentes destinado a fomentar desde la escuela el uso de las nuevas tecnologías de la información y concienciar sobre la protección de datos de carácter personal", en adelante CLI - PROMETEO, subvencionado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que tiene por objetivo el fomento del uso de las TIC entre menores y adolescentes, concienciándoles tanto del valor de estas tecnologías como del valor de sus datos de carácter personal y del derecho fundamental a la protección de dichos datos.

VII.- Que es deseo de la AEPD y de la CLI suscribir este nuevo Convenio de Colaboración con la finalidad de establecer fórmulas adecuadas de cooperación específicas en relación al desarrollo y ejecución de CLI – PROMETEO. Dicho convenio se inscribe dentro del amplio marco de colaboración creado a partir de la firma del anterior convenio en el año 2004.







CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Comisión de Libertades e Informática asume como compromisos en este Convenio:

- Ejecutar el proyecto CLI PROMETEO en los términos y contenido establecidos y que se recoge como Anexo I (Programación) y Anexo II (Memoria).
- Poner a disposición de CLI PROMETEO los medios humanos y técnicos necesarios para su correcta ejecución.
- Desarrollar integramente y en coordinación el programa de CLI -PROMETEO en las Comunidades Autónomas seleccionadas
- Poner a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos toda la documentación necesaria para la correcta ejecución de CLI - PROMETEO siempre con carácter previo a su publicación y, en particular, aquellos documentos que originen los hitos del programa, como son el diseño y aprobación de las encuestas, la evaluación de los resultados producto de la inmersión de las mismas en un número a determinar de centros escolares, la elaboración y aprobación de una Guía práctica de protección de datos de carácter personal, etc.
- Incluir junto a los logotipos de la CLI y del MITYC, el correspondiente a la AEPD en toda actuación pública relacionada con CLI – PROMETEO.











SEGUNDA.- La Agencia Española de Protección de Datos asume como compromisos en este Convenio:

- Poner a disposición de la CLI la experiencia y conocimiento del personal especializado de la Agencia Española de Protección de Datos para colaborar en el diseño y ejecución de CLI - PROMETEO.
- Colaborar con la CLI en las campañas de difusión y divulgación de CLI - PROMETEO.
- Estar presente en todas las presentaciones a los medios de comunicación de CLI - PROMETEO y de sus resultados, si así la Agencia Española de Protección de Datos lo considera oportuno.
- Colaborar en la difusión, por los medios que considere adecuados, de los resultados y de la ejecución de CLI - PROMETEO, especialmente en los colegios y en la página web de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Incorporar los resultados de CLI PROMETEO en las publicaciones que realice la Agencia Española de Protección de Datos.
- Colaborar en la realización de seminarios y jornadas para valorar, estudiar y difundir la ejecución y los resultados del proyecto.
- Incluir junto al logotipo de la AEPD, el correspondiente a la CLI y al MITYC en toda actuación pública relacionada con CLI – PROMETEO.
- Aportar la cantidad de 30.000 € distribuidos de la siguiente manera:

Año 2007: 10.000 €

Año 2008: 20.000 €

Este importe se abonará a la CLI mediante ingreso en la cuenta corriente de Caja Madrid 2038-1562-17-60000-37863.











De conformidad con el procedimiento que para tales fines tenga definido la normativa interna de la AEPD, incluyendo en su caso y entre otros, la presentación y auditoria de cuentas, la Comisión de Libertades e Informática remitirá a la AEPD, una vez realizado CLI – PROMETEO, una certificación de su Junta Directiva de haber contabilizado debidamente la aportación recibida y de haberla aplicado a los fines previstos en este Convenio.

TERCERA.- La Comisión de Seguimiento y Coordinación creada en el Protocolo de Colaboración que la AEPD y la CLI formalizaron el 12 de mayo de 2004, incluirá entre sus funciones el seguimiento, control y coordinación de las actividades desarrolladas en la ejecución de este Convenio.

CUARTA.- Las partes establecen que la CLI es la responsable final de las actividades que se realicen con los fondos aportados por la AEPD. Así mismo, será obligación específica y exclusiva de la CLI cumplir cuantas obligaciones legales le corresponden especialmente de índole laboral y fiscal, tanto de sí misma como del personal que puede tener a su cargo.

En este sentido, las partes expresamente convienen que el presente Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre ellas por lo que ambas serán absolutamente independientes y autónomas, no alcanzándole a AEPD responsabilidad alguna, ni siquiera subsidiaria, por aquellas obligaciones que la CLI pudiera contraer respecto a terceros.

La AEPD no adquiere en virtud de este Convenio ninguna responsabilidad directa ni subsidiaria frente a las personas físicas que la CLI contrate para la prestación de las actividades especificadas en el marco de CLI - PROMETEO.











QUINTA.- El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta la finalización del Proyecto objeto de colaboración, 31 de marzo de 2009, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral o mutuo acuerdo. En cualquier caso, perderá su vigencia tres meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte.

SEXTA.- El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma.

SÉPTIMA.- Para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del convenio, ambas partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Director

Agencia Española de Proteçción de Datos Asociación Comisión de Libertades e

Presidente

Informática

D. Artemi Rallo Lombarte

D. Antonio Farriols Solá